

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **02217519**. -----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a la cual recayó el folio número 02217519, a través de la que solicitó lo siguiente:

*“NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ABORTO?  
NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO?  
NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ABUSO DE  
AUTORIDAD?  
NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ROBO A CASA  
HABITACIÓN?  
NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO  
DOLOSO?  
NÚMERO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE CULPOSO?*

*NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
ABORTO?  
NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
FEMINICIDIO?  
NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
ABUSO DE AUTORIDAD?  
NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
ROBO A CASA HABITACIÓN?  
NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
HOMICIDIO DOLOSO?  
NÚMERO DE ASUNTOS EN TRÁMITE CORRESPONDIENTES AL DELITO DE  
CULPOSO?*

*INFORMES CORRESPONDIENTES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, 2018 Y  
ENERO-NOVIEMBRE DE 2019.DESGLOSADO POR SISTEMA ACUSATORIO  
ORAL Y SISTEMA TRADICIONAL.” (SIC).*

**SEGUNDO.-** El día catorce de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

**PRIMERO.- QUE CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REGISTRÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NÚMERO DE FOLIO 02217519 Y POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUERÍA LO SIGUIENTE:**

...

**SEGUNDO.- QUE DE LA LECTURA DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CON EL OBJETO DE DAR DEBIDA CONTESTACIÓN, ESTA UNIDAD REQUIRIÓ POR MEDIO DEL OFICIO UTAI-CJ-351/2019 A LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA, EN VIRTUD DE SER DICHA INSTANCIA LA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE ENCARGA DE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO UEJPI-002/2020, LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA, REMITIÓ A ESTA UNIDAD LA RESPUESTA RESPECTIVA, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTA UNIDAD PROCEDE LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD TOMANDO LAS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN SUS ARTÍCULOS 1º, SEGUNDO PÁRRAFO, 6º Y 23; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, SEGUNDO PÁRRAFO, 6º Y 49, FRACCIÓN III EN LA PROPIA LEY DE LA MATERIA DEL ESTADO.**

...

**QUINTO.- EN TAL VIRTUD, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN SUSCRITA POR PARTE DE LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN SU OFICIO UEJPI-002/2020.**

**POR LO EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA LUGAR A PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA RESPUESTA SUSCRITA POR LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA A TRAVÉS DE SU OFICIO UEJPI-002/2020.**

...”.

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Consejo de la Judicatura, señalando lo siguiente:

**“LA RESPUESTA RECAIDA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE DE MANERA INCOMPLETA POR QUE PEDI (INFORMES CORRESPONDIENTES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, 2018 Y ENERO-NOVIEMBRE DE 2019.DESGLOSADO POR SISTEMA ACUSATORIO ORAL Y SISTEMA TRADICIONAL.) Y NO ME LO DESGLOSARON SIENDO SISTEMAS PENALES COMPLETAMENTE DIFERENTES. SOLO ME DAN TOTALES DE LOS DELITOS CAUSANDOME CONFUSIÓN AL NO SABER A QUE SISTEMA CORRESPONDEN O SON AMBOS, POR LO QUE SOLICITO DE MANERA ATENTA QUE SE REALICE UN ESTUDIO INTEGRAL PARA DETERMINAR SI CON ESA RESPUESTA SE ME DA CERTEZA AL QUERER OBTENER INFORMACIÓN REAL. SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD EL ESTAR INCOMPLETA LA RESPUESTA DADA.”.**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintidós de enero de dos mil veinte, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas veintiocho de enero y catorce de febrero del presente año, a través de los estrados de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio número UTAI-CJ-061/2020 de fecha de fecha veinte de febrero del presente año, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó por una parte, que el actuar de la Unidad de Transparencia se realizó acorde a las funciones de la misma, pues del análisis al objeto de la solicitud correspondía requerir a la Unidad de Estadística, acción que se realizó en tiempo y forma, y por otra, puso a disposición del particular un canal de comunicación para aclarar cualquier información al respecto; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 75/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticinco de junio de dos mil veinte.

**OCTAVO.-** En fecha dieciocho de junio del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinte, se hizo contar, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, el medio de impugnación que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha tres de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 02217519, recibida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***1.- número de personas sentenciadas por el delito de aborto; 2.- número de personas sentenciadas por el delito de feminicidio; 3.- número de personas sentenciadas por el delito de abuso de autoridad; 4.- número de personas sentenciadas por el delito de robo a casa habitación; 5.- número de personas sentenciadas por el delito de homicidio doloso; 6.- número de personas sentenciadas por el delito de culposo; 7.- número de asuntos en trámite correspondientes al delito de aborto; 8.- número de asuntos en trámite***

**correspondientes al delito de feminicidio; 9.- número de asuntos en trámite correspondientes al delito de abuso de autoridad; 10.- número de asuntos en trámite correspondientes al delito de robo a casa habitación; 11.- número de asuntos en trámite correspondientes al delito de homicidio doloso; y 12.- número de asuntos en trámite correspondientes al delito de culposo; lo anterior conforme a los informes correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y de enero a noviembre de dos mil diecinueve, desglosado por sistema acusatorio oral y sistema tradicional"**

Al respecto, conviene precisar que de la lectura efectuada a la solicitud de acceso con folio número 02217519, es posible advertir que la intención del particular, versa en obtener información numérica relacionada con las actividades o funciones de los órganos jurisdicciones del estado de Yucatán, en materia Penal, sean estos del Sistema Acusatorio y Oral o del Sistema Tradicional (inquisitorio), relacionados con la información que se solicita, esto es, información estadística que permita conocer las cifras que corresponden a cada contenido de información, vertido en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha catorce de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio consistió en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de las fracciones IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha catorce de febrero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio número UTAI-CJ-061/2020 de fecha veinte de febrero del año referido,

los rindió, reiterando su respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

**LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO.**

...

**LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.**

...

**ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN  
CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.**

...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán,  
contempla:

“...

**ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y  
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL,  
FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL,  
LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO  
EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN  
APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS  
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE  
ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES  
QUE DE ELLAS DERIVEN.**

**TAMBIÉN LE CORRESPONDE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS  
DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR CONDUCTO DEL CENTRO ESTATAL  
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA  
LEGISLACIÓN APLICABLE**

**EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER  
JUDICIAL**

**ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES  
NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA  
CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES  
REGLAMENTARIAS APLICABLES.**

...

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN INTEGRACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,  
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE  
PAZ.**



**ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

...

**NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL**

**ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.**

...

**INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS, DE LOS CUALES, UNA SERÁ EL PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.**

...

**ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**XVII.- CREAR LAS ÁREAS, DIRECCIONES, UNIDADES U ÓRGANOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO;**

...”

Por otra parte, el Acuerdo General Número EX06-170531-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se crea la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

“...

**ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA COMO ÓRGANO DE APOYO Y DE CONSULTA Y CUYAS**

**FUNCIONES ESTARÁN SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ARTÍCULO 2. LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA  
INSTANCIA SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LAS LABORES DE  
RECOPIACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELATIVA A  
LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE  
COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON EL FIN DE  
PRODUCIR Y PROVEER LA INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LA ADECUADA  
TOMA DE DECISIONES.**

**ARTÍCULO 3. SE ENTENDERÁ POR ESTADÍSTICA, LA INFORMACIÓN  
NUMÉRICA, SOBRE LOS DATOS QUE GENERAN LOS ÓRGANOS  
JURISDICCIONALES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA.**

...

**ARTÍCULO 10. LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA TENDRÁ ENTRE OTRAS  
FACULTADES, LAS SIGUIENTES:**

...

**V. PROPORCIONAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS JURISDICCIONALES QUE  
TENGA BAJO SU RESGUARDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME  
ANUAL DEL ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;**

**VI. CONCENTRAR, INTEGRAR Y VALIDAR LAS ESTADÍSTICAS JUDICIALES,  
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA  
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, Y ESTABLECER  
OPERATIVAMENTE LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA EL INTERCAMBIO  
DE INFORMACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
GEOGRAFÍA;**

..."

En otro orden de ideas, es debido señalar lo dispuesto por el Acuerdo General  
Número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,  
mediante el cual se establece la Implementación Gradual del Sistema de Justicia  
Penal Acusatorio y Oral en los Tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán,  
publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintisiete  
de octubre de dos mil once, a través del ejemplar número 31,967, que a la letra dice:

"...

**PRIMERO. QUE EL ARTÍCULO 20 REFORMADO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**

**DETERMINA QUE EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, Y ÚNICAMENTE PARA ÉSTOS EFECTOS Y EL DE LA OPERATIVIDAD DE ÉSTE SISTEMA, EL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDIRÁ EN CINCO DISTRITOS JUDICIALES.**

...

**ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMOS QUE SE ENCUENTRA DESCRITOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 1 BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO Y TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 1 BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL.**

**ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL. (\*NOTA: MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX10-130823-01, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 26 DE AGOSTO DE 2013 SE MODIFICÓ LA FECHA DE INICIO DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUEDANDO PARA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.)**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

..."

Finalmente, el Acuerdo General Número EX10-130823-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, que reforma el Acuerdo General Número EX16-120815-02, que modifica el Acuerdo General Número EX19-111019-01 del propio Consejo, por el que se modifica la fecha de inicio de la tercera etapa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, a través del ejemplar número 32,432, dispone:

“...

**ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16- 120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 40. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º. BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO GENERAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...”

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no

estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.

- Que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura podrá crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones, como en la especie acontece con la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- Que la **Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, es la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, teniendo entre sus atribuciones, proporcionar los datos estadísticos jurisdiccionales que tenga bajo su resguardo para la integración del informe anual del actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras.
- Que por Acuerdo General Número EX19-111019-01, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintisiete de octubre de dos mil once, a través del ejemplar número 31,967, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estableció la Implementación Gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, iniciando la primera etapa de implementación el día quince de noviembre de dos mil once, la segunda el veintiuno de septiembre de dos mil doce, y concluyéndose dicha implementación, con la tercera etapa que diera inicio el tres de junio de dos mil catorce.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, pues dicha área, la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, teniendo entre sus atribuciones, proporcionar los datos estadísticos jurisdiccionales

que tenga bajo su resguardo para la integración del informe anual de las actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área pudiere tener la información solicitada en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Consejo de la Judicatura, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene precisar en el presente medio de impugnación, que la inconformidad del hoy recurrente, versa en lo que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta por parte del Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso con folio 02217519.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente del medio de impugnación al rubro citado, se desprende que el Consejo de la Judicatura, en fecha catorce de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso a la información con folio número 02217519, en la cual, con base en el oficio número UEJPI-002/2020 de fecha trece del mes y año en cita, proporcionado por la Encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponden con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual versa en dos tablas de información

denominadas: “Número de personas sentenciadas” y “Número de asuntos en trámite correspondiente”, misma que se inserta a continuación para los efectos correspondientes.

Número de personas sentenciadas				
Sentencia por delito	Año			Total por delito
	2017	2018	2019	
Aborto	0	0	0	0
Feminicidio	10	10	1	21
Abuso de autoridad	2	0	0	2
Robo a casa habitación	0	0	0	0
Homicidio doloso	1	4	0	5
<b>Total por año</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>28</b>

  

Número de asuntos en trámite correspondiente				
Trámite correspondiente	Año			Total por delito
	2017	2018	2019	
Aborto	0	0	1	1
Feminicidio	0	5	9	14
Abuso de autoridad	0	0	0	0
Robo a casa habitación	0	0	0	0
Homicidio doloso	1	7	1	9
<b>Total por año</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>24</b>

Al respecto, el hoy recurrente, mediante escrito de impugnación de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, precisó que su inconformidad radica en lo que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta, preciando lo siguiente: **“La respuesta recaída a mi solicitud de información fue de manera incompleta por que pedi (informes correspondientes de enero a diciembre de 2017, 2018 y enero-noviembre de 2019. desglosado por sistema acusatorio oral y sistema tradicional.) y no me lo desglosaron siendo sistemas penales completamente diferentes. solo me dan totales de los delitos causandome confusión al no saber a que sistema corresponden o son ambos...”** (sic); dicho en otras palabras, la intención de la parte recurrente, recae en señalar que la información que le fuera proporcionada en fecha catorce de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, por la Encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, se encuentra incompleta toda vez que no se encuentra desglosada con los datos numéricos que correspondan con los asuntos penales inherentes al Sistema Acusatorio y Oral y los diversos inherente al Sistema tradicional (inquisitivo).

Posteriormente, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de

la Judicatura, mediante oficio número UTAI-CJ-061/2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar la respuesta inicial que hiciera del conocimiento del solicitante en fecha catorce de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando respecto al agravio vertido por el hoy recurrente, lo que sigue: ***"...Al respecto es importante mencionar que el objeto de la solicitud original que ha dado origen al presente recurso radica principalmente en diversos requerimientos estadísticos registrados en el periodo de enero a diciembre de 2017, 2018 y enero a noviembre de 2019 y de manera adicional solicita que la información sea desglosada por sistema acusatorio oral y sistema tradicional, como señala en el motivo de su inconformidad. Al respecto, de la lectura del oficio UEJPI/002/2020 suscrito por la encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura, se observa que tuvo a bien adjuntar la estadística judicial que fue generada a partir de la información resultante de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado que se encuentran bajo el resguardo de la Unidad a su cargo. Si bien no se observa en el documento una distinción entre los sistemas requeridos, es importante mencionar que en el Estado de Yucatán, el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral (del cual se infiere tiene conocimiento el solicitante) inició gradualmente en el Estado de Yucatán en el año 2011 y concluyó su implementación en todo el territorio estatal el 3 de junio de 2014. Esto en base al Acuerdo General número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán y el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del año 2011. En tal virtud y de los requerimientos planteados en el objeto de la solicitud, se atendieron las causas iniciadas y concluidos en el periodo requerido, siendo por ende dichos procedimientos los relativos al Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, el cual es el sistema de justicia vigente en nuestro Estado"***.

Establecido todo lo anterior, valorando la información que fuera proporcionada por la Encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, en fecha catorce de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, tomando en consideración el agravio vertido por el hoy recurrente, en su escrito de inconformidad de fecha veintiuno del mes y año en



cita, esta autoridad sustanciadora determina que **sí resulta acertada la respuesta emitida en fecha catorce de enero de dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura recaída a la solicitud de acceso con folio 02217519,** y por ende, **el agravio referido por la parte recurrente, relativo a la entrega de información de manera incompleta, deviene inoperante;** se dice lo anterior, pues de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado y de la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente determinación, resulta evidente que el Consejo de la Judicatura, en fecha catorce de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, puso a disposición del solicitante la información que fuera proporcionada por el área competente para conocer de la misma, a saber, por la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, la cual cumple y da respuesta a cada uno de los contenidos de información requerido en la solicitud de acceso con folio 02217519; dicho en otras palabras, el área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente resolución, resultó competente para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, puso a disposición del solicitante la información estadística que refleja las interrogantes vertidas por el ciudadano en su solicitud, la cual está relacionada con las actividades o funciones de los Juzgados penales del Estado de Yucatán, respecto al Sistema Acusatorio y Oral.

Asimismo, en cuanto al agravio referido por la parte recurrente, es importante mencionar, que en atención a los Acuerdos Generales Números EX19-111019-01 y EX10-130823-01, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los días veintisiete de octubre de dos mil once y veintiséis de agosto de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estableció la Implementación Gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, misma implementación que dio inicio con la primera etapa que comenzó el día quince de noviembre de dos mil once, y concluyó con la implementación de la tercera etapa que tuvo inicio el día tres de junio de dos mil catorce; en razón a lo anterior, es posible concluir que a partir del día cuatro de junio de dos mil catorce, los juzgados penales del Estado de Yucatán, operan mediante el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; por lo que, al corresponder la información requerida por el particular, a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y de enero a noviembre de dos mil diecinueve, resulta evidente que dicha información corresponderá al Sistema de Justicia Penal vigente a la fecha, esto es, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de enero de dos mil veinte, emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, pues puso a disposición del particular la información requerida y que corresponde con la que es su interés conocer; en consecuencia, se confirma la conducta respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Si bien del cuerpo del escrito inicial remitido por la parte recurrente, no se advirtió medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que durante la tramitación del presente medio de impugnación las notificaciones correspondiente se efectuaron a través de los estrados de este Instituto, cabe señalar que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en su ocuro de alegatos, en específico a la inherente al acuse de recibo de la solicitud de información con folio 02217519, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, que deriven de la solicitud de acceso aludida; en consecuencia, este Órgano Colegiado, conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que la notificación de la presente resolución, **se realice al recurrente a través de dicha dirección de correo electrónico.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la

presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**

**COMISIONADO PRESIDENTE.**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.**

**COMISIONADA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**

**COMISIONADO.**